

Periodo de vigencia de los tiempos

Tiempos	Desde la	Hast: la	Tecnológica	Introducción nuevo modelo
Estimado o preventivo.	Introducción de la fabricación de la pieza.	Fecha de puesta en vigor del tiempo de inicio.	Tres meses.	Seis meses.
Inicio.	Fecha de puesta en vigor del tiempo de inicio.	Fecha de realización del cronometraje.	Nueve meses.	Doce meses.
Cronometrado.	Entrada en vigor del tiempo cronometrado.	Modificación tecnológica.	Indeterminado.	

DEFINICIONES

Tiempo estimado

Es el tiempo obtenido por apreciación en la oficina antes de introducir la fabricación de la pieza o modificación que se trate. Se utiliza para determinar los datos de carga de máquinas, coste y otros de tipo técnico.

Cuando las primeras series de las piezas nuevas o modificaciones no se realizan a jornal se utiliza también dicho tiempo para calcular el incentivo a abonar a los obreros. Debe estar en vigor el período necesario para poder realizar los primeros cronometrajes que sirven para fijar los tiempos de inicio.

Tiempo de inicio

Es el tiempo que se obtiene en el taller, mientras se realiza la operación con el tiempo estimado, utilizando cronómetro si

bien no desglosando la operación en elementos, antes que el operario haya llegado a alcanzar la habilidad necesaria para considerar estabilizado el método operatorio y sin que los útiles estén perfectamente a punto. Debe estar en vigor el período necesario para que el método pueda considerarse estabilizado y se consiga una correcta puesta a punto de los medios de trabajo.

Tiempo cronometrado o concedido

Es el tiempo que se obtiene por la técnica usual de medida de tiempos de trabajo, analizando el método, descomponiendo la operación en elementos y tomando el número de observaciones que se precisen para obtener las garantías necesarias. No sufrirá variación posterior, salvo en los casos previstos en el Reglamento de Régimen Interior, Convenio Colectivo o Reglamentación Nacional Siderometalúrgica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de febrero de 1966 por la que se acepta la renuncia de «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», «Spanish Gulf Oil Company» y «C. Deilmann Española» a siete permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I.

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», «Spanish Gulf Oil Company» y «C. Deilmann Española» son titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I: expediente número 13, «Artesa de Segre», de 36.708 hectáreas; expediente número 14, «Tiurana», de 34.427 hectáreas; expediente número 15, «Solsona», de 32.132 hectáreas, en virtud de adjudicación hecha por Decreto 272/1960, de 18 de febrero del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 22), y de los permisos: expediente número 46, «Puig Reig», de 34.427 hectáreas; expediente número 48, «Villarçayo», de 12.060 hectáreas; expediente número 49, «Bureba», de 10.606 hectáreas, y expediente número 50, «Valdivieso», de 10.567 hectáreas, en virtud de adjudicación hecha por Decreto 380/1960, de 18 de febrero del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo).

Dichas Entidades titulares presentaron su renuncia a los citados permisos en la siguiente forma:

En 10 de agosto de 1962, a los permisos «Villarçayo» y «Valdivieso», dentro del segundo año de vigencia; en 10 de julio de 1963, a los permisos «Artesa de Segre», «Solsona», «Puig Reig» y «Bureba», dentro del tercer año de vigencia, y en 24 de junio de 1964, al permiso «Tiurana», dentro del cuarto año de vigencia.

Informadas las solicitudes por la Dirección General de Minas y Combustibles, en sentido favorable por haberse realizado a completa satisfacción de la Administración la comprobación de que las titulares han cumplido sus obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos en general y de los Decretos 272/1960 y 380/1960 en particular, estando pendiente de completar la entrega de los informes y datos técnicos relativos a la investigación realizada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Entidades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», «Spanish Gulf Oil Company» y «C. Deilmann Española» la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I: expediente nú-

mero 13, «Artesa de Segre», de 36.708 hectáreas; expediente número 14, «Tiurana», de 34.427 hectáreas; expediente número 15, «Solsona», de 32.132 hectáreas; expediente número 46, «Puig Reig», de 34.427 hectáreas; expediente número 48, «Villarçayo», de 12.060 hectáreas; expediente número 49, «Bureba», de 10.606 hectáreas, y expediente número 50, «Valdivieso», de 10.567 hectáreas.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie, revertida al Estado en calidad de reserva, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación, pudiendo hacerse nuevas adjudicaciones sobre los mismos en las condiciones previstas en dicha Ley y su Reglamento.

Tercero.—Conceder a las renunciantes un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para completar la entrega de los datos solicitados al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958.

Cuarto.—Retener las garantías prestadas hasta la total entrega de los datos técnicos pedidos, vinculando sus devoluciones al cumplimiento de tales obligaciones.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de mayo de 1966 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Salamanca treinta y cuatro», del término de Retortillo, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales una zona de la provincia de Salamanca, en el término municipal de Retortillo, denominada «Salamanca treinta y cuatro», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto,
Este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Salamanca treinta y cuatro», en el paraje denominado Pito y Sierro, término municipal de Retortillo (Salamanca), de 104 pertenencias.

Punto de partida: Se toma como tal la esquina SE. de una de las casitas del Sierro, «La Majada».

Desde el punto de partida, en dirección O. y a 200 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección N. y a 400 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección E. y a 700 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección S. y a 200 metros se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección E. y a 300 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección S. y a 200 metros se colocará la sexta estaca. Desde la sexta estaca, en dirección E. y a 500 metros se colocará la séptima estaca. Desde la séptima estaca, en dirección S. y a 300 metros se colocará la octava estaca. Desde la octava estaca, en dirección E. y a 300 metros se colocará la novena estaca. Desde la novena estaca, en dirección S. y a 400 metros se colocará la décima estaca. Desde la décima estaca, en dirección O. y a 900 metros se colocará la undécima estaca. Desde la undécima estaca, en dirección N. y a 200 metros se colocará la duodécima estaca. Desde la duodécima estaca, en dirección O. y a 200 metros se colocará la decimotercera estaca. Desde la decimotercera estaca, en dirección N. y a 300 metros se colocará la decimocuarta estaca. Desde la decimocuarta estaca, en dirección O. y a 300 metros se colocará la decimoquinta estaca. Desde la decimoquinta estaca, en dirección N. y a 200 metros se colocará la decimosexta estaca. Desde la decimosexta estaca, en dirección O. y a 200 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de 104 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de mayo de 1966 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos en la denominada «Zona duodécima, Cayón», comprendida en la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, una zona comprendida en la provincia de La Coruña denominada «Zona duodécima, Cayón», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos aconseja que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto,
Este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación: «Zona duodécima, Cayón», comprendida dentro de los términos municipales de Carballo, Laracha y Arteijo, de la provincia de La Coruña.

Queda delimitada por la costa y una línea quebrada que tiene los siguientes vértices: «Moro Mortaxa», «Castro Viletan», «Picato de Monteagudo», cota 262 y «Puerto de Bendición».

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de mayo de 1966 por la que se otorga al Instituto Nacional de Industria la explotación del criadero de sales potásicas, sódicas y similares «Nuestra Señora del Perdón número dos», de la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria ha presentado escrito y Memoria preceptiva en este Ministerio, solicitando se le otorgue, dentro de zona reservada a favor del Estado, la explotación del criadero de sales potásicas, sódicas y similares con la denominación «Nuestra Señora del Perdón número dos», en el término de Uterga, de la provincia de Navarra, para su cesión posterior a «Potasas de Navarra, S. A.»

Por Real Orden de 27 de julio de 1928 se estableció una zona de reserva provisional de yacimientos de sales potásicas en la provincia de Navarra—en la que se halla enclavado el criadero objeto de la petición—que fué elevada, en parte, a reserva definitiva por Decreto de 14 de octubre de 1931, y el resto, según Orden ministerial de 26 de julio de 1949, con cesión al Instituto Nacional de Industria de la explotación del perímetro señalado en aquel Decreto, y encomendándose al propio Instituto la investigación del área de reserva, que se elevó a definitiva por la Orden ministerial últimamente expresada.

Las investigaciones y reconocimientos efectuados por el Instituto Nacional de Industria a través de «Potasas de Navarra, Sociedad Anónima», han permitido comprobar la extensión de este yacimiento dentro de la zona reservada y el decisivo interés de su explotación. Es de estimarse que, debido a estas circunstancias, la expresada Empresa puede considerarse como la más idónea para llevar a cabo la explotación del criadero, de conformidad con lo prevenido por los artículos 52 de la vigente Ley de Minas y 154 y 155 del Reglamento para su aplicación.

En virtud de lo expuesto,
Este Ministerio acuerda:

1.º Otorgar al Instituto Nacional de Industria la explotación del criadero de sales potásicas, sódicas y similares con la denominación de «Nuestra Señora del Perdón número dos», del término de Uterga, de la provincia de Navarra, cuya designación seguidamente se determina, para su cesión posterior a «Potasas de Navarra, S. A.»:

Se tomará como punto de partida un mojon de obra, fijado en el terreno, que se halla situado a 5.000 metros al Oeste verdadero del punto de partida de la concesión de explotación «Nuestra Señora del Perdón» número 3.117, de Navarra.

Desde el punto de partida—que coincide con la estaca número 6 de la concesión mencionada—se medirán 4.000 metros al Norte y se fijará la primera estaca; desde ésta se medirán 3.700 metros al Oeste y se fijará la segunda estaca; desde ésta se medirán 4.000 metros al Sur y se fijará la tercera estaca, y desde ésta se medirán 3.700 metros al Este y se llegará al punto de partida, con lo que se cerrará el perímetro de la superficie solicitada, de 1.480 pertenencias.

El Norte es el verdadero.

El criadero así delimitado intesta por sus lados Este y Norte con la concesión denominada «Nuestra Señora del Perdón».

2.º En el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se remitirán por el Instituto Nacional de Industria a la Dirección General de Minas y Combustibles los planes a desarrollar en el futuro, con indicación de las inversiones previstas.

3.º La Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa procederá seguidamente a la demarcación del perímetro que ha sido expresamente delimitado.

4.º Cumplido lo que antecede, se considerará automáticamente aprobada la cesión del criadero por el Instituto Nacional de Industria a «Potasas de Navarra, S. A.»